



REFERENCIA:	08758-41-89-001-2021-00417-00.
PROCESO:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE:	JAVIER ELIAS BRITO DIAZ.
DEMANDADO:	GEVRIN ESTHER CASTRO HERRERA Y DIANA PATRICIA DONADO CAMPO.

Señor Juez a su Despacho la demanda de restitución de inmueble arrendado que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.
Soledad, julio 23 de 2021.


JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, JULIO 23 DE 2021.

Una vez revisado el expediente, se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda instaurada por **JAVIER ELIAS BRITO DIAZ** en contra de **GEVRIN ESTHER CASTRO HERRERA Y DIANA PATRICIA DONADO CAMPO**, por las siguientes razones:

Encuentra el Despacho que la demanda no reúne los requisitos previstos en el Decreto 806 de 2020, específicamente en el inciso 4º de su artículo 6º, que estipula:

"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos." (Negritas y subrayado por fuera del texto original)

Así las cosas, se concederá el término legal para que la demandante subsane los defectos señalados, so pena de rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

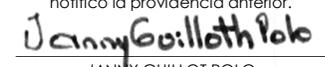
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por LUZ MARINA RAMIREZ MUÑOZ en contra de ERITSON ELIAS PERTUZ BARRIOS y OTROS, por las razones anotadas.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante subsanar los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GÓMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD Por fijación en estado N° 81 del 26/07/2021 se notificó la providencia anterior.  JANNY GUILLOT POLO Secretaria
